## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 **2022-**00**105** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare la razón por la cual, aun cuando en los hechos de la demanda, pretensiones y en el titulo valor aportado como base de ejecución se indica que la obligación fue pactada para pago a 84 meses; 72 cuotas mensuales y 12 semestrales, en el último aparte del título se lee:



- 2. Allegue el plan de pagos completo, toda vez que el adosado tiene cortado el valor de saldo de capital.
- 3. Corrija la pretensión primera, pues se observa una indebida acumulación, nótese que en ella solicita el pago por \$3.842.290.00 correspondiente a las cuotas de la 3 a la 14 sin discriminar el valor de capital y de intereses de cada cuota.
- 4. Corrija la pretensión segunda que hace referencia al cuadro visto en la pretensión primera y que, como se indicó, no está discriminado.
- 5. Corrija la pretensión cuarta en la que indica que no fueron pactados intereses de plazo con los deudores, lo que difiere de lo que se observa en el titulo valor aportado, pues allí si se encuentra expresamente la tasa pactada. En todo caso se precisa que las pretensiones deben ser concordantes con el plan de pagos que se allegue, así como los intereses de plazo y moratorios deben ser solicitados por los periodos de tiempo que corresponden.
- 6. Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No.153208, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentada en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

7. Manifieste de manera separada las direcciones físicas y electrónicas de notificación de la entidad demandante y de su representante legal.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico <a href="mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <a href="Old-11">Old-11</a> de hoy

15 DE FEBRERO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: befe0232472b12f5f0145759833b37a0c28f75fec9059eabc13933806f1dd350

Documento generado en 11/02/2022 07:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica